

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/20/2018 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, ostentándose con el carácter de Regidores de Representación Proporcional período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., **ENCONTRA DEL:** “H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., representado por el C. Ángel de Jesús Nava Loredó y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, Presidente y Tesorera Municipal respectivamente ya que han OMITIDO realizarnos el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración que debemos recibir como Regidores del Ayuntamiento de los meses MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE todos estos del año 2017, así como ENERO, FEBRERO y los que se ACUMULEN del presente año 2018 en el presente juicio” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí S.L.P., a 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve.**

Vistas la razón de cuenta que anteceden, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido escrito signado por la parte actora del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos del expediente en que se comparece, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

PRIMERO. – *Por lo que hace a las manifestaciones que realiza la parte actora, relacionadas con el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que reclaman en sus diversos ocurso presentados el cinco y doce de los corrientes, así como en cuanto a la ejecución de los apercibimientos impuestos al Cabildo del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, como a su tesorera, y que se derivan de los apartados PRIMERO y TERCERO del de cuenta; dígaseles que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, en atención a lo siguiente:*

Por lo que respecta a la primera de sus manifestaciones, deberán estarse a lo acordado en los proveídos de fechas nueve y dieciséis de este mes y año, ya que precisamente en dichos acuerdos se dio respuesta a las referidas peticiones.

Por lo que respecta a la tercera de las peticiones que formula la parte actora, consistente en la ejecución de los apercibimientos impuestos por auto de diecinueve de marzo del presente año, tanto al Cabildo responsable como a su tesorera, no resulta atendible dicha petición, pues los apercibimientos impuestos mediante el señalado auto no tuvieron el objeto de exigir el pago de las cantidades que reclama y calcula la parte actora en sus diversos ocurso presentados el cinco y doce de los corrientes, sino la cantidad liquida que fue establecida en la sentencia de fecha trece de mayo del año pasado.

Sin que se deje de mencionarse que, mediante acuerdos de primero y nueve de los corrientes, la prevención que los actores solicitan se ejecute, fue evacuada en tiempo y forma, pues en el segundo de los proveídos citados, se tuvo a la autoridad responsable por haciendo llegar la última parte de la cantidad liquida sentenciada por la que se le requería.

SEGUNDO.- *En cuanto a la tercera de sus manifestaciones, en la que solicita la ejecución de la multa impuesta al Cabildo del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro,*

S.L.P., así como a la tesorera, mediante acuerdo de diecinueve de marzo del presente año, por el momento no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, en virtud de que mediante auto de dieciséis de los en curso, ya se mandó requerir a dicho órgano municipal y servidora pública de referencia por tal concepto, concediéndoles el término de cinco días hábiles, y apercibiéndoles con la imposición alguna de las medidas de apremio que señala la Ley Electoral del Estado para el caso de incumplimiento. En ese orden de cosas, y atenta a la certificación que antecede, el término concedido, tanto al Cabildo del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., así como a la tesorera por el pago de la multa impuesta a la fecha no ha trascurrido.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.